

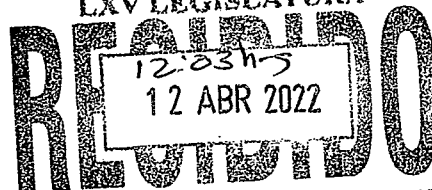
LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de abril del año 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio, adjunto al presente remito a usted, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, por el que se ADICIONA EL CAPITULO V DENOMINADO "DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA", CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.

Lo anterior, con la finalidad de que sea inscrito en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las once horas del día miércoles trece de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

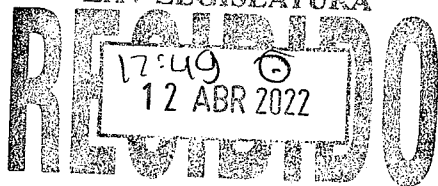
DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ/ PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Expedientes números: 48 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional; y 70 del índice de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL "CAPITULO V" DENOMINADO "DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA" CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria, de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, los Ciudadanos Diputados Secretarios del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Constitucional del Estado, instruyeron remitir a las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el "Capítulo V" denominado "De la Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" con sus respectivos artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, presentada por la entonces Titular de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca. Documental registrado con el expediente número 48 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 70 del índice de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- En sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, llevada a cabo el día cuatro de marzo del año en curso, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IV y XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones IV y XXIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Es importante advertir, que el asunto analizado por las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, fueron turnados para su atención a las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo periodo constitucional concluyó el doce de noviembre del año dos mil veintiuno, quedando pendiente de dictaminarse.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras de la Sexagésima Quinta Legislatura, entraron al análisis y estudio de la iniciativa detallada en los antecedentes del presente dictamen, toda vez que se trata de una iniciativa presentada por el Titular de una Dependencia Estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determinaron dictaminar como procedente la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la promovente, toda vez que de la misma, se desprende que se propone regular en la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, lo relativo a su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Al respecto, es importante señalar, en primer término, que la Transparencia es un mecanismo que permite prevenir el mal uso de los recursos públicos, la ineficiencia, la discrecionalidad arbitraria y el abuso en el ejercicio de la función pública, aunado a que promueve la participación de la ciudadanía

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

en los asuntos públicos, en consecuencia, la iniciativa planteada, abona a la transparencia en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

En segundo término, es de indicarse, que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, es un sujeto obligado en materia de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 6o....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En concordancia con dicha disposición constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23 y 24 fracciones I y II, disponen lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia..."

De las anteriores disposiciones transcritas, se desprende que el organismo operador denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, al ser una autoridad estatal del Poder Ejecutivo, se encuentra obligado a

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

transparentar y permitir el acceso a la información que genere y se encuentre bajo su resguardo, así como a proteger los datos personales que obren en su poder, tal como lo estatuyen los artículo 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debiendo contar para ello, con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, como lo mandata el artículo 24 de la Ley General de la materia, antes transcrito; y los artículos 10 fracción XVI, 68, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

"Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I al XV...

XVI. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado..."

"Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público."

"Artículo 69. Las Unidades de Transparencia dependerán del o de la titular del sujeto obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

obligados harán del conocimiento del Órgano Garante la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice."

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar,
nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información."

Las anteriores disposiciones, dejan de manifiesto que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, tienen la obligación de contar con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, por lo que, es importante advertir que la promovente de la iniciativa, como lo expresa en la exposición de motivos, ya cuenta con un encargado de las funciones que por ley debería desempeñar la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, sin embargo, la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, no la contempla, lo que dificulta el ejercicio de las funciones que desempeña la persona

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

designada en este encargo, por lo que resulta importante darle la certeza jurídica que corresponde conforme a la legislación estatal y federal.

QUINTO. – Respecto a la valoración de impacto presupuestal, que deben realizar estas Comisiones Dictaminadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de precisarse, que la iniciativa que plantea la promovente, ya tiene prevista una partida presupuestal para el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, pues como quedo precisado en el antecedente anterior, únicamente se está dando certeza jurídica a una unidad que ya está en funcionamiento, pero que requiere se prevea en la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

Ahora bien, por lo que respecta a las adiciones que se proponen de los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley del Organismo Operador denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, estiman procedente su adición, con algunas modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

1. Respecto a la denominación del "Capítulo V" que se adiciona a la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se propone modificar , para quedar como "De la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia", con la finalidad de homologar las denominaciones a la Ley General y la Ley Local de la materia.
2. Por lo que se refiere a la fracción I del artículo 21 que se adiciona, en la que se propone establecer como una atribución del Titular de la Unidad de Transparencia, el de "Coordinar con las áreas administrativas de este organismo operador, las acciones

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento de las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia."; se propone modificar la parte relativa a la rectificación o cancelación de datos personales, para que dar de la siguiente manera: "Coordinar con las áreas administrativas de este organismo operador, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, en los términos previstos en las leyes de la materia.", lo anterior para efecto de que dicha fracción quede armonizada con lo que dispone el artículo 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. En relación a la fracción II del artículo 21, que propone establecer como atribución del Titular de la Unidad de Transparencia, la de "Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de este organismo operador.", se propone modificar la redacción de dicha fracción para que quede armonizada, con lo dispuesto por el artículo 71 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera "Tratándose de datos personales, deberá verificar que la personalidad de quien solicite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, corresponda a la de su Titular, su representante o quien se encuentre legitimado en términos de las Leyes en materia de transparencia".
4. Por lo que respecta, a la fracción IV del artículo 21, en la que se plantea como atribución del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que el habilitado o responsable de la unidad de transparencia actualice la información en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponda al organismo operador, en el periodo respectivo. Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Unidas,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

determinan improcedente adicionar dicha fracción, ya que el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, contempla que es competencia de la Unidad de Transparencia, recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas, así como, operar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, la fracción V que se plantea, pasaría a ser la fracción V, la cual se considera procedente al estar armonizada con la fracción XII del artículo 71 de la Ley de Transparencia Local, que obliga a las unidades de transparencia a llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

5. En cuanto a la fracción VI del artículo 21, en la que se propone establecer como atribución del Titular de la Unidad de Transparencia, el proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. Estas Comisiones Dictaminadoras, son coincidentes, en que la adición de dicha fracción es improcedente, ya que en primer término, la información que es clasificada como reservada o confidencial, en todo momento se encuentra en custodia del área que genera la misma, aunado a que es precisamente el Titular del área el que mediante un acuerdo, realiza la clasificación, en el momento en el que recibe una solicitud de información, tomando en cuenta la fecha en que se generó la misma, tal como lo disponen los artículos 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca . Dicho acuerdo de clasificación de reserva, debe realizarse mediante la aplicación de una prueba de daño, que deben ser remitidos por el titular del área al Comité de Transparencia, para efecto de confirmar, modificar, revocar, o en su caso elaborar una versión pública de la información. Luego entonces, no puede ser una atribución de la unidad de transparencia, generar mecanismos para la clasificación de la información, pues el mismo ya se encuentra previsto en la Ley de Transparencia Local.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

6. De igual forma, las diputadas y diputados de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determinan improcedente la adición de la fracción VI del artículo 21, por el que se dota al Titular de la Unidad de Transparencia, con la atribución de justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que será sujeta a ampliación de periodo de reserva, esto atendiendo a que en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competencia de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
7. Por lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 21 que se plantea adicionar, que pasaría a ser la fracción V, las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, determinan procedente la misma, proponiéndose únicamente establecer que deberá darse cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, emita el Comité de Transparencia del organismo Operador, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Órgano Garante de Acceso a la Información, Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
8. Por último, la fracción XI del artículo 21 que se propone, pasaría a ser la fracción VI, misma, que estas Comisiones Unidas, consideran procedente adicionar.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el "Capítulo V" denominado "De la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia" con sus respectivos artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Artículo 18.- El organismo operador público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, está obligado a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.

Artículo 19.- El organismo operador público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca contara con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia estará integrada por un Titular, un Responsable, un Habilitado y un Oficial de Protección de Datos Personales, quienes dependerán directamente del Titular del organismo operador público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

El Comité de Transparencia estará integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el Titular de este sujeto obligado, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables en la materia.

El Titular de la Unidad de transparencia será la Directora o Director Jurídico de este organismo operador, el responsable corresponderá al Jefe o Jefa del Departamento de quejas y denuncias, el habilitado será designado por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Oficial de Protección de Datos Personales será designado por el Titular de este organismo operador.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar con las áreas administrativas de este organismo operador, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, en los términos previstos en las leyes de la materia.

II. - Tratándose de datos personales, deberá verificar que la personalidad de quien solicite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, corresponda a la de su Titular, su representante o quien se encuentre legitimado en términos de las Leyes en materia de transparencia.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

III. - Verificar que la información pública que corresponda publicar a este organismo operador se encuentre debidamente actualizada.

IV.- Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de solicitudes de acceso a la información.

V.- Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, emita el Comité de Transparencia del Organismo Operador, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Órgano Garante de Acceso a la Información, Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VI.- Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables, lineamientos, el Reglamento de este Organismo Operador y las disposiciones en materia de transparencia, acceso la información pública y protección de datos personales.

Artículo 22.- El responsable de la Unidad de Transparencia, el habilitado y el oficial de Protección de Datos Personales, tendrán las facultades y obligaciones que les impongan las leyes aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS:

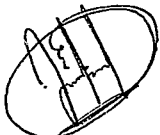
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

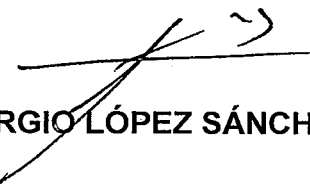
Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO


DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

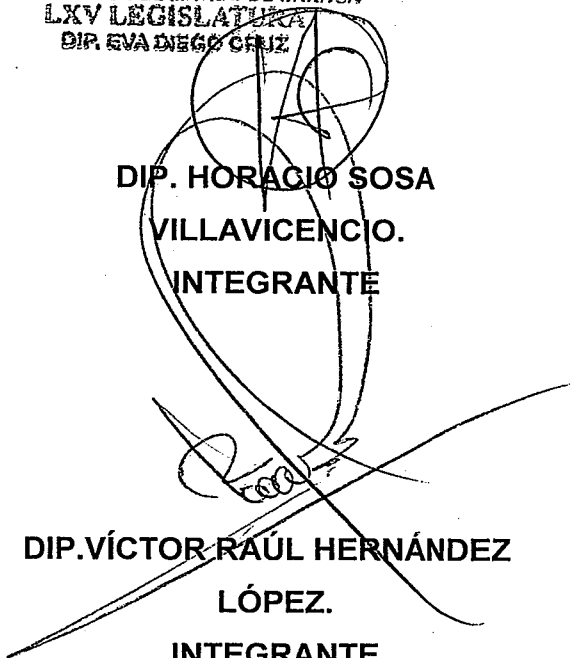

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO.

INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES.

INTEGRANTE

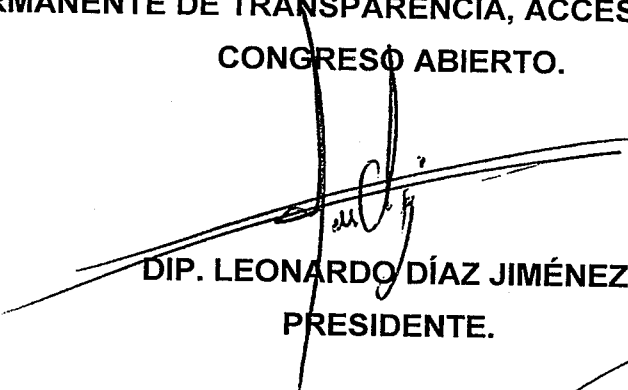

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ.

INTEGRANTE

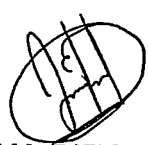
NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO; Y 70 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO.

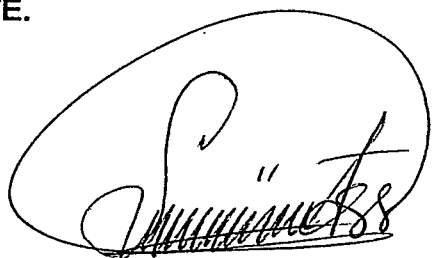


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

INTEGRANTE



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO.

INTEGRANTE



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.

INTEGRANTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO; Y 70 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.